Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

MEMORANDUM DCV Nº 460/2023

A: **Dr. WALTER RECALDE,** Director
Unidad Operativa de Contratación

DE: **Ing. CÉSAR NUÑEZ YEGER**, Director
Dirección de Caminos Vecinales

REF: Respuesta a Nota de Retención Convenio Modificatorio –
Llamado MOPC N° 54/2019 "CONSORCIO SUPERVISOR DE PUENTE"

FECHA: 24 de marzo de 2023

En atención al Memorándum UOC Nº 733/2023 por el cual remiten la nota DNC Nº 1580/2023 por la cual la DNCP realiza observaciones al Convenio Modificatorio suscrito a la Empresa **Consorcio Supervisor de Puente**, en el marco del Llamado MOPC 54/2019 "**CONSORCIO SUPERVISOR DE PUENTE**"

Al respecto, esta Unidad Ejecutora manifiesta el siguiente descargo:

1. Considerando el fundamento normativo utilizado, art. 63 de la Ley N° 2051/03, se solicita a la contratante tener en cuenta que la prestación de servicio originalmente pactada es de 21 meses, para la ampliación de vigencia se debe respetar el veinte por cierto.
   Respuesta: Cabe mencionar que la vigencia del contrato está establecida en el punto 7 del contrato firmado, donde se establece que la vigencia será hasta el cumplimiento total de las obligaciones con la recepción definitiva de las obras, y esta cláusula no se modificó con el convenio modificatorio.

2. Observamos que la fecha final de fiscalización es hasta el 06/04/2022, sin embargo, la formalización y suscripción de la Adenda, incluso la no objeción del fue realizadas posterior a dicho plazo. Al respecto, recordamos lo establecido en el Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19; "Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia". Solicitamos a la convocante realizar las aclaraciones al respecto.
   Respuesta: Cabe mencionar que la recepción en Mesa de Entradas Única del MOPC de la propuesta de Convenio Modificatorio N° 1 de la empresa fue según Exp. MEU 16333 de fecha 05/04/2022, el cual fue sometido a verificaciones y correcciones realizadas por la CAF y que fueron respondidas oportunamente, obteniéndose la conformidad del ente financiero según Nota OFICPY-200/2022 de fecha 31/08/2022, y considerando que el fin de la vigencia del contrato es hasta la recepción definitiva de las obras, por lo que las gestiones fueron realizadas dentro de la vigencia.

3. La Declaración Jurada de Código SNIP y CDP, corresponden al ejercicio fiscal 2022.
   Respuesta: La Declaración Jurada que se adjunta, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) será emitida una vez aprobada la reprogramación en trámite.

4. Con relación a la prorroga indicada, se solicita a la contratante remitir las documentaciones respaldatorias de las causas que motivó, y antecedentes que tuvieron en cuenta para conceder la misma.
   Respuesta: Se aclara, que el convenio modificatorio celebrado no corresponde a una prórroga, si no, a una ampliación del plazo de los servicios para cubrir los plazos prorrogados y ampliados de las obras que son fiscalizadas por esta consultoría.

Solicitamos verificar y levantar las observaciones presentadas.
Atentamente.